

Lima, 09 de marzo de 2023.

Oficio N° 0230 -2022-2023-CODECO/CR

Señor:

José Daniel Williams Zapata

Presidente del Congreso de la República

Presente.-



ASUNTO: Aclaración de texto aprobado

Me dirijo a usted, para saludarle muy cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el contenido del texto sustitutorio de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, que propuso la "Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, a fin de ampliar la prohibición de las comunicaciones spam" (Proyecto de Ley **2942/2022-CR, 3131/2022-CR y 3541/2022-CR**), aprobado en la Sesión Plenaria del 3 de marzo del 2023.

Al respecto, la corrección es específicamente en el **Literal e) del artículo 58.1 de la Ley 219571**, conforme al siguiente cuadro:

DICE	DEBE DECIR
e) Emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover sus productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing, a ningún consumidor. La única excepción a esta prohibición es el envío de comunicación comercial o publicitaria a aquel consumidor que se contacte directamente con el proveedor y autorice, expresando su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco, de ser contactado a través de número telefónico, dirección electrónica o cualquier otro medio análogo de comunicación. Este consentimiento puede ser revocado, en cualquier momento y conforme a la normativa que rige la protección de datos personales. Infringir esta prohibición da lugar a una infracción muy grave sancionada por este código.	e) Emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemarketing a un consumidor alguno. La única excepción a esta prohibición es el envío de comunicación comercial o publicitaria a aquel consumidor que se contacte directamente con el proveedor y autorice, expresando su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco, de ser contactado a través de número telefónico, dirección electrónica o cualquier otro medio análogo de comunicación. Este consentimiento puede ser revocado, en cualquier momento y conforme a la normativa que rige la protección de datos personales. Infringir esta prohibición da lugar a una infracción muy grave sancionada por este código.
[...]	[...]



Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios Públicos

Agradecemos la atención que se le brinde al presente, y hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra estima personal.

Atentamente,

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2023 17:59:37-05